



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

RL-2019-2021-015

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** de conformidad con el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tendrá atribuciones y deberes, tales como fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;
- Que,** el artículo 195 de la Constitución señala que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal y que de hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Que,** el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional establece que esta puede: conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;
- Que,** el 19 de febrero del 2019, se publicó en un medio digital la investigación periodística denominada "EL LABERINTO OFFSHORE DEL CÍRCULO PRESIDENCIAL";
- Que,** el 26 de marzo de 2019, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó, con 74 votos, un proyecto de resolución disponiendo a la Comisión de Fiscalización y Control Político, que "realice un análisis a la publicación del 19 de febrero de 2019 en el Portal Digital La Fuente titulado "El Laberinto, Offshore del Círculo Presidencial" y de los demás temas observados durante el presente debate: La Comisión podrá realizar las acciones que considere pertinentes conforme a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y presentará un informe al Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de 20 días";

Que, el 18 de abril del 2018, la Comisión de Fiscalización en sesión No.2017-2019-072, aprobó con diez votos a favor el informe del análisis efectuado, mismo que fue remitido a la Presidencia de la Asamblea Nacional en la misma fecha;

Que, la asambleísta María José Carrión y el Asambleísta Daniel Mendoza, suscribieron informe de minoría, remitido a la Presidencia de la Asamblea Nacional con fecha 18 de abril del 2019;

Que, ambos informes sugieren en sus recomendaciones que el resultado del análisis efectuado por la Comisión de Fiscalización y la documentación respectiva, sean remitidos al Servicio de Rentas Internas, a la Contraloría General del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, a fin de que cada una de estas instituciones proceda en el ámbito de sus competencias legales y constitucionales;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa reconoce al pleno como el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es facultad del Pleno de la Asamblea Nacional expedir resoluciones.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Artículo 1.- Avocar conocimiento del informe de mayoría de la Comisión de Fiscalización y Control Político que se refiere al análisis de la publicación en el Portal Digital la Fuente titulado "El Laberinto, Offshore del Círculo Presidencial", dispuesto por este Pleno, en sesión del 26 de marzo del presente año.

Artículo 2.- Remitir el informe de mayoría al Servicio de Rentas Internas, a la Contraloría General del Estado, a Fiscalía General del Estado y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, a fin de que cada una de estas



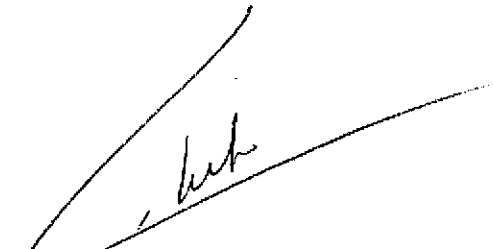
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional


instituciones procedan, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales e inicien los procesos de control, investigación y determinación de responsabilidades que correspondan.

Artículo 3.- Disponer a la Comisión de Fiscalización y Control Político realice un seguimiento a las investigaciones y procesos de control que realicen las entidades en el artículo precedente.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional



DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal